REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0307
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Hugo Alberto de la Torre y otro.
Radicación No.76001-4003-001-2006-00281-00

Se allega comunicación del 10 de febrero de 2022 remitida por la entidad Fiduprevisora, que en su contenido plasma:

> Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a consultar la base de datos del FOMAG, y se evidencia que no existen registros con el nombre o numero de documento de identidad en la base de datos, por lo anterior solicitamos amablemente verificar los datos de las partes procesales.

En consecuencia, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la entidad Fiduprevisora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f885aeccf5e39378c8c74e51c74eaf43982e328d5ac17f11e832a1358f70913b**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 492

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía
Demandante: COOPEOCCIDENTE
Demandado: HUMBETO CARABALI OCORO Y HARVEY TOBAR QUINTERO
Radicación No. 760014-003001-2007-00273-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 3558 del 010/12/2022, notificado por estados el 95 del 14/12/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que el 12/11/2021, presentó tres peticiones y ni siquiera se dio respuesta automática del recibo del memorial.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo lo lacónico del argumento expuesto por activa para atacar el auto recurrido, se asume que la memorialista alude a la interrupción del término que pregona el art. 317 del cgp, por haber presentado tres peticiones el 12/11/2021.

En dicho contexto, a efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- Efectivamente revisado el expediente se confirma que en la fecha aludida se remitió en dos oportunidades el mismo memorial, con el cual se solicitaba la trasferencia de depósitos del juzgado de origen y pago de títulos.

De hecho en el auto que nos convoca, en su numeral 4 se resolvió sobre el mismo.

2.- Revisado el expediente físico se confirma además que mediante auto No. 2403 del 19/04/2017, 6942 del 24/10/2017, 1657 del 11/03/2019, ha presentado la misma petición y se le ha negado ante la ausencia de depósitos judicial a cargo de este proceso. También mediante auto 2636 del 04/04/2018, se agregó sin consideración la petición de medida cautelares, porque la solicitadas ya se habían decretado.

También en auto No. 1232 del 24/02/2020, se abstuvo de pronunciarse sobre una medida cautelar de embargo de remanentes porque no aportó la radicación el proceso donde se pretendía el embargo.

Significa lo anterior, que la última actuación útil del proceso corresponde al auto No. 1987 del 09/03/2018, notificado en estado No.48 del 20/03/2018, por medio del cual se requirió al pagador COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA, para que informarán la razón de no realizar los descuentos al demandado. Y las posteriores que ya se reseñaron no tienen la calidad de hacer efectiva la materialización del pago o por lo menos lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor. Pr lo tanto corrieron los dos años a los que alude el literal b, numeral 2 del art. 317 del cgp.

3.- La decisión aquí tomada se soporta en la sentencia STC4206-2021 del 22/04/2021, en la cual la Corte Suprema de Justicia frente al tema expreso:

"3. Es de aclarar que en el asunto bajo estudio la solicitud de desistimiento fue incoada por el tutelante el 5 de octubre de 2020, esto es, con posterioridad a la renuncia del poder presentada por la apoderada del ejecutante, lo cual ocurrió el 22 de septiembre de ese año, por tanto, el tema a dilucidar es, si esa actuación, interrumpió el término de dos años consagrado en el b) del artículo 317 del Código General del Proceso , teniendo en cuenta que existe auto de seguir adelante con la ejecución.

4. Aclarado lo anterior, se observa que las conclusiones adoptadas por el juzgado fustigado, si bien se encuentran soportadas en una decisión de esta Corte, evidencian la procedencia de la protección incoada, pues se desconoce la excepcionalidad de ese pronunciamiento, y que en pos de buscar la solución pronta de los asuntos puestos a conocimiento de los falladores, esta Sala modificó y unificó la aplicación del numeral 2 literal c) de la precitada regla 317 , de modo que la interrupción del término establecido en el numeral primero ibídem, sólo se da por actuaciones relevantes para el proceso. Veámos:

En sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, con el ánimo de juntar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma, esta Sala, particularmente refiriéndose al trámite de los procesos ejecutivos, señaló:

"(…) [D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer".

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento".

"Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término".

"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (…) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo".

"Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio".

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".

"Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (…)" (subrayas propias).

Dicha postura, recogió lo adoctrinado por esta Sala en proveído STC4021-2020, donde se especificó:

"No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho".

"Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal".

"Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho".

"Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda".

"Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P".

"Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito" (se resalta).

Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido.

5. El análisis del precedente trasuntado resultaba esencial para dilucidar la aplicación del desistimiento tácito dentro del litigio bajo estudio, pues no bastaba cualquier actuación para interrumpir el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso." (…)

Conforme la jurisprudencia trascrita de la C.S.J, queda sin argumento alguno la tesis del inconforme. Razones suficientes para no revocar el auto atacado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- NO REVOCAR el auto No. 3558 del 010/12/2022, notificado por estados el 95 del 14/12/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. conforme lo expuesto.

2.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR ACTIVA, en el efecto SUSPENSIVO, al tenor del numeral 7 del art. 321 del cgp, en concordancia Con el art. 317 del cgp.

2.- súrtase en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 332 ibídem. Vencido el mismo, DISPÓNGASE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE FISICO Y LA CARPETA DIGITAL AL SUPERIOR FUNCIONAL, para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes en el programa justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03848ef8a407493e2feb3fbf3273154202dfea8a2d78bc7961152046540d01c5**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 493

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO– Menor Cuantía	HIPOTECARIO
Demandante: DAMIUS CABANZO ESPITIA	RAUL OROZCO
Demandado: RUTH GLADIS CORTES	RUTH GLADIS CORTES
Radicación No. 760014-003 001-2010-00396-00	

EL 18/01/2022, se solicita por la abogada STEFANY LORENA MARTINEZ MAZUERA, quién se identifica como apoderada judicial de la parte demandada, se declare la terminación por desistimiento tácito al tenor del art. 317 del cgp.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que esta no tiene personería jurídica reconocida en ninguno de los procesos para representar a la parte demandada.

No obstante lo anterior, como quiera que dicha actuación también puede declararse de oficio se procederá a estudiar el tema, al verificarse que la última actuación del proceso se notificó el 08/05/2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura" (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación relevante, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por DESISTIMIENTO TÁCITO, TANTO DE LA DEMANDAN PRINCIPAL COMO LA ACUMULADA al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y déjense a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad, hoy 6 Civil Municipal de Ejecución, en razón al embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicación 012-2011-00108-00, donde funge como demandante BLANCA MARIA MEZA y demandado RUTH GLADYS CORTES.

Las medidas cautelares SON LAS SIGUIENTES:

Embargo de los derechos que tiene la demandada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-166177 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicada mediante oficio No. 1483 del 06/07/2010.

Este inmueble se encuentra secuestrado y reposa a folio 91 y 92 del expediente- remítase copia de la diligencia de secuestro.

3.- Ofíciese al juzgado 14 laboral del Circuito de Cali, informándole que no obstante el embargo del crédito decretado al interior del proceso con radicación No. 014-2015-00207, donde funge como Demandante MAURICIO ALVAREZ ACOSTA y demandado DAMIUS GABANZO ESPITIA, comunicado mediante oficio No. 426 del 03/05/2016, este proceso terminó por desistimiento tácito, y no hay crédito que dejar a su disposición.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.-ORDENASE el desglose del pagare y la hipoteca que garantiza dicha obligación y hágase entrega a cada una de las partes demandantes tanto en la demanda principal como la acumulada, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes

4.-. En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477fd9ebd462e7eb0a21aaf176414942e1b9964b786a2870b9d242bdff719bf9**

Documento generado en 18/02/2022 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO

Demandado: JOSE FERNANDO ESCOBAR GARCIA

Radicación: 760014003-001-2019-00154-00

Se programó diligencia de remate en la fecha 15/02/2022, no obstante, la misma no se llevó a cabo como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor de los consignantes dentro de la diligencia de remate que fue programada en la fecha 15/02/2022 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGANANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ	C.C 31.831.367	469030002745544	$54.000.000	14/02/2022
DIEGO FELIPE BONILLA LOZANO	C.C. 1.007.530.298	469030002744917	$61.616.100	10/02/202

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f0292b9ffafe398e76431759cbe4161090a2ff5186c167f7ec6fa92955b000**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 543
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO
Demandado: JOSE FERNANDO ESCOBAR GARCIA
Radicación: 760014003-001-2019-00154-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Y se cancele la hipoteca que garantiza la obligación ejecutada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de JOSE FERNANDO ESCOBAR GARCIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Comunicado mediante oficio No. 1359 del 13/03/2019 suscrito por la secretaria del Juzgado 1 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

3. Negar la cancelación de la hipoteca por no estar el apoderado judicial autorizado para ello. Carga que le corresponde al demandante

4.- Téngase por autorizado por el demandado, abogado ALEXANDER REYES GONZALEZ CC.# 93.129.690 para recibir los oficios de levantamiento.

5.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d0a8a6c74955d5a00928623d97a2746c4e87948e92d6320ffa479f0132306**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 196
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Foremsur
Demandado: Ana Virginia Rodríguez
Radicación No.76001-4003-001-2019-00391-00

Revisado las actuaciones se verifica que i) el presente proveído no fue registrado en estados No. 07 oportunamente, con ocasión de un error de secretaria (ii) la liquidación del crédito modificada por este despacho en auto No. 482 del 02 de marzo de 2021, que fue dejada sin efecto anteriormente, tenía como fecha de corte el 31/10/2020 y (iii) posteriormente, a través de providencia No. 722 del 23/03/2021, se dispuso la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora por valor de $2.078.036.

Bajo dicho contexto, y tal como se anunció en el auto inmediatamente anterior No. 195 del 28/01/2022, donde se generó el control de legalidad del auto No. 482 del 02 de marzo de 2021, se procederá a rehacerse la liquidación del crédito allegada por activa, teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas a través de auto No. 1059 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se aclara la sentencia anticipada No. 02 del 05 de marzo de 2020; así como los abonos por concepto de depósitos judiciales pagados a favor del actor, realizando la misma con corte al 17 de abril de 2021, fecha en la cual se dispuso el pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS MANDAMIENTO DE PAGO	INT MORAT. DEL 31/05/19 AL 23/03/21	ABONO DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL
Pagare	$ 8.272.071,00	$ -	$ -		$ 8.272.071,00
	$ -	$ -	$ 3.702.855,00	$ 2.078.036,00	$ 1.624.819,00
	$ -	$ 1.057.618,00	$ -	$ -	$ 1.057.618,00
TOTAL	**$ 8.272.071,00**	**$ -**	**$ 3.702.855,00**	**$ 2.078.036,00**	**$ 10.954.508,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE ($10.954.508), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23 de marzo de 2021.

2.- En firme el presente auto, regrese de manera inmediata a despacho para disponer el pago de depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfbe1c5bb87a2ee56d50abc212cbf1f0600566aa94e3d537ad800c889debaf8**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0330
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A
Demandado: Gaspar Orozco
Radicación No.76001-4003-001-2019-00549-00

Allega un memorial la apoderada judicial de la parte demandada solicitando se decrete la suspensión del presente proceso, toda vez que cursa denuncia penal ante la Fiscalía radicado bajo el No. 20220060030592 el día 14 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3632 del 05 de diciembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo, en relación con las obligaciones que se encuentran en cabeza del señor Gaspar Orozco.

Razón por la cual se negará por improcedente lo pretendido al tenor del Art. 161 del CGP, porque el presente proceso cuenta con sentencia en firme y la denuncia penal impetrada ante la Fiscalía solo fue interpuesta el 14/02/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto.

2.- Poner en conocimiento de las partes la comunicación presentada por la parte demandada, en relación con la radicación de la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación.

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202251179	
Despacho	FISCALIA 25 SECCIONAL
Unidad	GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	14-FEB-22
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 15/02/2022 14:16:27	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d2815f6b7c2b1228f73b6638680ab761dc08471bc4ea4c7a9febe329a6da2d**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0315
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Elizabeth Chacón Belalcázar
Radicación No.76001-4003-001-2021-00081-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Fiduprevisora, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos a la aquí demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Fiduprevisora a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 063 del 01 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 331 del 08/03/2021 y remitido el día 10/03/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la demandada Elizabeth Cachón Belalcázar C.C 31.294.379, en su condición de pensionada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 063 del 01/03/2021, así como del oficio No. 331 del 08/03/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora lexcoopservicios@gmail.com, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446792b929a04bda5477b627f202abfb834645646ea415292bf6d68c7b14795c**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0582
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Diego Fernando Obregón Mosquera
Demandado: José Gustavo Olavarrieta y Ellien Argeiza Olaya
Radicación No. 760014003-001-2021-00113-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b15dd8787e1eb37e750672ceb29629c89993f13900abc26681244a7f9279cf**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0583
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Marinella Medina Peña
Radicación No. 760014003-001-2021-00341-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5c909077ceb931d053c4bce82d15eeff26974a98229099c1fa128519d56087**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0588
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: María Luz Mila Acosta Pérez
Demandado: María Eugenia Gómez Pernía
Radicación No.76001-4003-001-2021-00522-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 20/03/20 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare 20/11/19	$ 19.760.300,00		$ 19.760.300,00
		$ 7.189.797,59	$ 7.189.797,59
Pagare 13/12/19	$ 5.000.000,00		$ 5.000.000,00
		$ 1.819.253,52	$ 1.819.253,52
Pagare 10/01/20	$ 20.000.000,00		$ 20.000.000,00
		$ 7.277.013,10	$ 7.277.013,10
Pagare 10/01/20	$ 2.000.000,00		$ 2.000.000,00
		$ 727.701,61	$ 727.701,61
TOTAL	$ 46.760.300,00	$ 17.013.765,82	$ 63.774.065,82

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($63.774.065,82) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de5ed38795b968056b5e586bd1998c7549cba009695da4ff2b44af4b15f47b9**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0327
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Lexcoop
Demandado: Artemio Gutiérrez Rentería
Radicación No.76001-4003-001-2021-00610-00

Se allega oficio No. 1929 del 04 de noviembre de 2021 proferido al interior del proceso bajo Rad. 021-2020-00021-00 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

> *"**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**…Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno…76001 4003 021 2020 00021 00… **RESUELVE PRIMERO… SEGUNDO… CUARTO… QUINTO... SEXTO.** Por Secretaría infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (Valle), que el embargo de remanentes solicitado y comunicado a este Despacho mediante oficio No.1215 del 06 de agosto de 2021, bajo radicado 2021-610, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA por existir embargo previo, decretado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali en el proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDICACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP contra ARTEMIO GUTIÉRREZ RENTERÍA bajo radicación 031-2019- 00197-00. Notifíquese. (fdo) **GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ. Juez…**"*

En virtud de lo anterior, como quiera que revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 215 del 05 de agosto de 2021 se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes ante dicha dependencia, se RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 1929 del 04/11/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73538a632c1fd3e2888a37260d54a138800b295047600171f41f4596f2a347e0**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0571
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Lexcoop
Demandado: Artemio Gutiérrez Rentería
Radicación No.76001-4003-001-2021-00610-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MANDAMIENTO DE PAGO	INT MORAT. DEL 25/07/20 AL 24/09/21	TOTAL
Pagare No. 2378	$ 30.000.000,00	$ -	$ -	$ 30.000.000,00
	$ -	$ 4.800.000,00	$ 8.244.200,00	$ 13.044.200,00
TOTAL	**$ 30.000.000,00**	**$ 4.800.000,00**	**$ 8.244.200,00**	**$ 43.044.200,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($43.044.200,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3761c938eb0d1705e8196f445ce675da7fe023b5b095695b6537af26fd52d68c**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0596
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S
Demandado: María Constanza Sánchez Mejía
Radicación No.76001-4003-002-2013-00566-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada María Constanza Sánchez Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 66.914.173 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO CREDIFINANCIERA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($47.877.663) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7159640051669f8dc7fa4b94514614003fb75fc45f6e385421298f6230717c39**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0578
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Distribuidora de Tilapias Pescados y Mariscos S.A.S
Radicación No.76001-4003-002-2020-00098-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES PLAZO MAND. PAGO	INTERESES MORAT. DEL 12/02/20 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare No. 00130924230100001860	$ 19.916.404,00			$ 19.916.404,00
		$ 4.224.405,00	$ 7.765.483,00	$ 11.989.888,00
TOTAL	**$ 19.916.404,00**	**$ 4.224.405,00**	**$ 7.765.483,00**	**$ 31.906.292,00**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($31.906.292) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8dcf222666b79f60f86b6e1fe33a37a2839114121177020589b9d1fa6a1612**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0558
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: José Patrocinio Alvarado Cortes
Radicación No.76001-4003-002-2020-00269-00

Se allega memorial presentado por el representante legal de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $44.488.492 y liquidación de costas $1.326.000 para un total de $45.814.492, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin identificado(a) con Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $10.421.662.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002714634	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002714635	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002714636	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002714637	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002714638	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002714639	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002714640	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002720841	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002733380	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 1.036.342,00
469030002742173	901293636369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	$ 1.094.584,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4b07a55b281b1349437663d1e63b0a69eb325488a9f4645ba5934e31c50b2c**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0302
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas
Demandado: Jhon Ferney Giraldo Castaño
Radicación No.76001-4003-003-2018-00441-00

Se allega comunicación del 09 de febrero de 2022 remitida por la entidad DECEVAL, que en su contenido plasma:

> De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

En consecuencia, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por DECEVAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6d585f657d47975565a963941dc77386711f8471635cb2a9028e60b9cb870f**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0589
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Alexander Villamizar Mejía
Radicación No.76001-4003-003-2021-00180-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación que aquí se ejecuta con un capital disímil al dispuesto en la orden compulsiva de pago. Además que, en el evento de que el aquí demandado haya realizado abonos extraprocesales a la deuda que se encuentra a su cargo, la mandataria judicial de la parte demandante deberá indicar el valor de estos y su fecha de causación, situación que aquí no sucedió.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 14/02/21 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare S/N	$ 43.776.193,00		$ 43.776.193,00
		$ 6.391.616,00	$ 6.391.616,00
TOTAL	$ 43.776.193,00	$ 6.391.616,00	$ 50.167.809,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($50.167.809), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14e0b60d625ecea20ad4b222e09437e01c3fed45132e87e3aeeff971037c23**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 551
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Orlando Mosquera Sánchez
Radicación No.76001-4003-004-2020-00228-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- embargo y retención de dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, cdt y demás servicios bancarios que se encuentren depositados a nombre de ORLANDO MOSQUERA SANCHEZ CC.# 16799.630. Comunicado mediante oficio No. 473 del 17/03/2020 suscrito por el juzgado 4 civil municipal

b.- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado ORLANDO MOSQUERA SANCHEZ CC.# 16799.630. Registrado con la matricula inmobiliaria No. 370-798610. Comunicado mediante oficio No. 634 del 17/03/2020 suscrito por el juzgado 4 civil municipal

c.- embargo y retención de la quinta del salario que exceda el mínimo legal devengados por ORLANDO MOSQUERA LOPEZ CC 16.799.630 derivado de su vinculación con CACHARRERIA ORSA. Comunicado mediante oficio No. 939 del 02/09/2020 suscrito por el juzgado 4 civil municipal

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0402dbb5c7b7b34570a406996b478b919fe4e38005d9d7cc6c1d835aabc3836a**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0590
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Ider Amir González
Radicación No.76001-4003-004-2021-00133-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT MORATORIOS DEL 29/01/21 AL 25/04/21	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORATORISO DEL 26/04/21 AL 31/07/21	TOTAL
Pagare	$ 33.419.355,00			$ 16.709.677,00		$ 16.709.678,00
		$ 6.794.780,00	$ 1.892.260,93		$ 998.935,69	$ 9.685.976,62
TOTAL	$ 33.419.355,00	$ 6.794.780,00	$ 1.892.260,93	$ 16.709.677,00	$ 998.935,69	$ 26.395.654,62

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($26.395.654,62) como valor total del crédito al 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946d8e7569c57af54066f7a2518581dc2b6e286d4217e3fc62876af6a3927626**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0591
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Gloria Inés Ramírez
Radicación No.76001-4003-004-2021-00149-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO DEL 17/06/19 AL 18/05/20	INT MORATORIOS DEL 19/05/20 AL 12/08/21	TOTAL
Letra de cambio 2866	$ 28.000.000,00			$ 28.000.000,00
		$ 4.508.373,00	$ 8.181.693,00	$ 12.690.066,00
TOTAL	$ 28.000.000,00	$ 4.508.373,00	$ 8.181.693,00	$ 40.690.066,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($40.690.066), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f61b433d9b8b61a1ab87d9ce7161887e49fe36b788ffd5931496d20259931**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA (ultimo cesionario MIGUEL ANGEL GAVIRIA VELEZ
Demandado: LUIS LEMOS VALENCIA Y LEMOS CHAMORRO LTDA
Radicación: 760014003-005-2005-00324-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, aporta nuevamente certificados catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-171159, 370-95203, 370-38362, a los cuales se les correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18fbb9ebeb6e4b2efb8d5abd55656cba7af6be42a04d1a8d97f93a607789345**

Documento generado en 18/02/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0314
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida
Demandado: Luis Lemos Valencia y Lemos y Chamorro Ltda.
Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al secuestre, para que rinda informe de su gestión.

Revisado el expediente, se observa que a través de proveídos No. 4073 del 18 de mayo de 2018, No. 6792 del 27 de agosto de 2018, No. 1512 del 05 de marzo de 2019. No. 1770 del 15 de marzo de 2019 y No. 4228 del 02 de julio de 2019 se conminó al secuestre Henry Diaz Mancilla adscrito a DMH Servicios Ingeniería S.A.S., a fin de que rindiera informe de su gestión, respecto de los bienes inmuebles objeto de cautela identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-17159, 370-18544, 370-118649 y 370-95203, sin que a la fecha este se haya realizado.

En consecuencia, se DISPONE:

Conmínese por ultima vez al secuestre Henry Diaz Mancilla adscrito a DMH Servicios Ingeniería S.A.S, para que rinda informe de su gestión en los términos del Art. 52 del C.G.P., con respecto de los bienes inmuebles objeto de cautela identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-17159, 370-18544, 370-118649 y 370-95203, que fueron dejados a su disposición en las diligencias de secuestro relazadas al interior del presente proceso ejecutivo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el Art. 49 y 50 del C.G.P.

Remítase dicho oficio al correo electrónico dmhserviingenieria@gmail.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020, adjuntándosele copia de los autos No. 4073 del 18 de mayo de 2018, No. 6792 del 27 de agosto de 2018, No. 1512 del 05 de marzo de 2019. No. 1770 del 15 de marzo de 2019 y No. 4228 del 02 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aee238b37582fd4fc22cc678f461286f95678ecbf14dc77835d898cb4ce8be**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 544
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA ANDINA S.A BANCO FINANDINA
Demandado: JAIME DANIEL VILLEGAS RINCON
Radicación: 760014003-005-2011-00880-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro, cdt o cualquier otro título bancario financiero que posea el demandado JAIME DANIEL VILLEGAS RINCON en DECEVAL. Comunicada mediante oficio No. 247 del 04/02/2015 y suscrito por el secretario del juzgado 4 Civil Municipal de ejecución.

b.- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro, cdt o cualquier otro título bancario financiero que posea el demandado JAIME DANIEL VILLEGAS RINCON en BANCO CAJA SOCIAL , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA. Comunicada mediante oficio No. 07-607 del 19/02/2018 y suscrito por el secretario del CENTRO DE SERVICIOS DELOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICPAL

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

5.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc18b4e7501ca834597cdb1ceb775e06fd01e5f7d60102d96f43d87a97fbdeb**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0306
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Bertha Salgado Valencia
Radicación No. 76001-4003-007-2013-00886-00

Se allega comunicación proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 010-2014-00215-00, mediante la cual informan que se dejan a disposición del expediente judicial que aquí se adelanta, las medidas cautelares que le correspondían a la demandada Bertha Salgado Valencia, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 084 del 13 de enero de 2017 se decretó el embargo de los bienes que le pudieran quedar a la demandada Bertha Salgado Valencia al interior del proceso bajo Rad. 010-2014-00215-00, surtiendo los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Poner en Conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que dejan a disposición del presente proceso ejecutivo las medidas cautelares que le a la demandada Bertha Salgado Valencia al interior del proceso bajo Rad. 010-2014-00215-00, al existir embargo de remanentes. A saber:

MEDIDA CAUTELAR	***OFICIO***
• *Embargo y secuestro del vehículo de placas MSV-448 de propiedad de la demandada.*	• *Oficio No.03-1317 del 15 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*
• *Embargo del establecimiento de comercio identificado con matricula #809288-1 de propiedad de la demandada.*	• *Oficio No.03-3149 del 16 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

2.- Ofíciese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 010-2014-00215-00, para que se sirvan informar si el vehículo de placas MSV 448 y el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 809288-1, dejados a disposición del presente proceso ejecutivo previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, se encuentran secuestrados y avaluados. Indíquesele, que en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberán allegar los documentos respectivos para que obren y consten en el proceso que aquí se adelanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5a252758801454028ebc99aa772539fc1a3cfd018b924750967898db260cdf6
Documento generado en 18/02/2022 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 546
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACITVA OCCIDENTE SIGLO XXI
Demandado: Oscar Ávila Cabal
Radicación No. 76001-4003-007-2017-00664-00

Solicita el demandado se termine el proceso y reintegren los depósitos descontados con ocasión del paz y salvo expedido por la cooperativa COONALSE. Y COOPEOCCIDENTE

Sin embargo de la lectura de los documentos aportados se verifica que no corresponden a la obligación que aquí se ejecuta, pes esta corresponde a un pagare por valor de $31.200.000, suscrito a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la petición de terminación deprecada por pasiva, conforme lo expuesto

2.- Conminase al demandado a revisar el proceso y los estados que se publican en la página web de la rama judicial, para que se eviten peticiones como esta que solo generan congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58479d53d6ea6bd7343825f6195011421d1b401b3a24e0794c357f272d7eae0**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 547
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACITVA OCCIDENTE SIGLO XXI
Demandado: Oscar Ávila Cabal
Radicación No. 76001-4003-007-2017-00664-00

Con ocasión de la petición del demandado resuelta en auto anterior, se consulta el portal web de Banco Agrario y se verifica que obran depósitos pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $32.632.600 (Fl. 53) y de costas por valor de $2.100.000 (Fl. 30), para un total de $34.732.600 y se ha pagado depósitos por valor de $17.499.347

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificado(a) con C.C. 29.114.782, los depósitos que a continuación se relacionan.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002711986	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	$ 373.394,00
469030002724537	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	$ 373.394,00
469030002735280	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	$ 373.394,00
469030002743740	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 384.275,00
					Total Valor	$1.504.457,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74d1e9f8c1d3f1a712fc6159cbecc0bf317c49002306c8374837c38578e7a3d**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0328
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: John Bairon Cortes
Radicación No.76001-4003-007-2021-00183-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0059b0ff261b67eb772149d91896b79364288988c365e6149ffedb85dae325**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0577
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Gladys Leonor Acosta Rivera
Radicación No.76001-4003-008-2019-00468-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 06/07/16 AL 31/08/21	TOTAL
Pagare No. 57703070001262	$ 37.760.368,00		$ 37.760.368,00
		$ 50.948.806,00	$ 50.948.806,00
TOTAL	$ 37.760.368,00	$ 50.948.806,00	$ 88.709.174,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($88.709.174,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd04cdbf2009aaa186eb759f1bdd904af4aec8d09360ba92d7ffa14b6668c693**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 487
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso ejecutivo ACUMULADO
Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandante: EDWIN GUEVARA

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

El 14/12/2021, solicita quién afirma ser la apoderada judicial de la copropiedad demandada, se declare la nulidad del auto No. 3381 del 07/12/2021, mediante el cual se decide seguir adelante la ejecución, además toda la actuación que se surtió en ella, rechazar la demanda y levantar las medidas cautelares, en razón a que su poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que no le fue notificado personalmente la orden compulsiva de pago ni se le corrió traslado de misma, desconociendo la existencia de esta, en clara violación de los derechos a la defensa y al debido proceso y al tenor del art. 133-8 del cgp.

Sin embargo, revisado la carpeta digital no se advierte la existencia de poder alguno otorgado por la copropiedad demandada a la memorista para representarla en este proceso ejecutivo acumulado. Y es claro el mandato generado en el poder aportado en la demanda principal, el cual no incluye el acumulado.

De hecho la representante legal de la copropiedad demandada ha venido actuando en nombre propio, y formuló terminación de este proceso.

No obstante lo anterior, Revisada la carpeta digital se puede verificar que efectivamente mediante auto No. 2844 del 08/10/2021, notificado en estado No. 77 del 12/10/2021, se aceptó la demanda acumulada, propuesta por el abogado EDWIN GUEVARA en contra de EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H y se libró la orden compulsiva de pago al interior de esta.

De igual manera, se registra en el archivo 05, la constancia de envió de la notificación personal, vía correo electrónico edmondzaccour@gmail.com, (correo del cual la parte demandante tiene registro, y se confirma en el proceso, el uso de este por aquella) remitiendo como archivo adjunto, el auto contentivo de la orden de pago. Realizado directamente por el centro de servicios de Ejecución Civil Municipal del correo lmunozdi@cendoj.ramajudicial.gov.co el 20/10/2021 17:11 y de conformidad con el art. 8 del decreto 806/2020. Y la constancia de recibido arrojo la siguiente información:

"Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 306 CGP Y ART 8 DECRETO 806/2021
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 20/10/2021 17:11
Para: edmondzaccour@gmail.com <edmondzaccour@gmail.com>
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
edmondzaccour@gmail.com (edmondzaccour@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 306 CGP Y ART 8 DECRETO 806/2021"

Bajo el anterior contexto es claro, que se cumplió con la notificación personal a la copropiedad demandada.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la solicitud de nulidad pregonada por la abogada MECEDES TELLO TOVAR, POR FALTA DE PERSONERIA JURIDICA para actuar en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8d6b2ed0d4bd293a83ae4f96b206b92df02b016e3bcf07e70386daaa139a3b**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 488

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso ejecutivo **ACUMULADO**
Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandante: EDWIN GUEVARA

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

El 29/11/2021, 14/12/2021 y el 20/01/2021 solicita la representante legal de la entidad demandante se declare la terminación por pago total del proceso ejecutivo acumulado al incidente de honorarios, y aporta el título de consignación de los honorarios por la suma de $ 2.050.062 más los intereses legales al 6% anual, liquidados desde el 12 /09/2018 por la suma de $ 391.590, total cancelado $2.441.652 de conformidad con el Auto No. 2844 de 08 de octubre de 2021. Y allega la liquidación del crédito que refleja la suma consignada.

Prevé el inciso tercero del art. 461 del cgp:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

En consecuencia se DISPONE:

1.- Córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la representante legal de la copropiedad demandada al tenor del art. 110 del c.g.p, en concordancia con el art. 461 ibídem.

2.- Vencido el término anterior, regrese el expediente a despacho para disponer sobre la liquidación del crédito y la terminación por pago deprecada por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec8d549c0f9b96539f386e64f3e73f2631cf464d354565e4265db06dfeb8db**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 489

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso ejecutivo **ACUMULADO –INCIDENTE HONORARIOS**
Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandante: EDWIN GUEVARA

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se formula por el abogado EDUIN GUEVARA, recurso de reposición contra el auto No. 3381 de 07/12/2021, notificado por estado No 94 del 9/12/2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica a la abogada Mercedes Tello Tovar.

Sin embargo al abogado le fue revocado el poder y por tanto al tenor del art. 76 del cgp, este termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se le revoca o designa otro apoderado.

De igual manera de conformidad con el art. 2189 del c.c. el mandato termina con la revocatoria del mandante

Bajo la anterior circunstancia, no tiene personería el aovado para seguir actuando en este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Negar el trámite del recurso interpuesto por el abogado EDUIN GUEVARA, por ausencia de personería para actuar en el mismo.

2.- Se conmina al memorialito a limitar su actuación al incidente de honorarios que tramita en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57420c4668ac200febe21eb18f166d6c7192760c22c2e6b8614cc74ec86ce5**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 321
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –
Demandante: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandado: Sociedad Codecol Rubiano Rozo y Compañía S. en C. en liquidación

Proceso ejecutivo ACUMULADO –INCIDENTE HONORARIOS
Demandado: Edificio Edmond Zaccour Propiedad Horizontal
Demandante: EDWIN GUEVARA
Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se llega por la apoderada del parte demandante escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, petición a la que se accede.

En Consecuencia, se DISPONE:

ÚNICO: ORDENASE OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte demandante el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-10286 y 370-148793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef301fcd9ee898ad4f9d01302f9f97f2a5a456f09382cabd6302b9cc7f67c4c7**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0303
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A – Grupo Consultor Andino (cesionario)
Demandado: Elba Liliana Portocarrero
Radicación No.76001-4003-009-2016-00512-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ 528 realizada el día 22 de octubre de 2018, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

> Motivo de la visita:
>
> - Verificar el estado del bien (vehículo Placa IIQ-528), al momento de la visita.
> - Verificar el estado del bien (vehículo Placa IIQ-528), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.
>
> Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero BODEGAS JM S.A.S de la ciudad de Candelaria, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro documento que hace parte del presente proceso.
>
> Asimismo adjunto pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero BODEGAS JM S.A.S por una suma total de $ 1.568.020 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil veinte pesos m/cte.) IVA incluido.
>
> Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se RESUELVE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f52f37fa51efe2233bf5ba6894d894eb85821c0912d2e3bc6fac34c76c6632b**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0333
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Conjunto Residencial Jardín de las Casas
Demandado: Elizabeth Molina Berrio – Sociedad de Activos Especiales SAE
Radicación No.76001-4003-010-2013-00007-00

Se allega por el abogado Fabio Ernesto Rojas Conde un escrito a través del cual el señor Luis Miguel Martínez Romero en calidad de apoderado general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE, le otorgo poder.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[1].

Además, revisado el expediente se verifica por auto No. 1128 del 30 de abril de 2021 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en virtud a ello se levantaron todas las medidas cautelares, sin que resulte procedente acceder al tramite pretendido, formulado con posterioridad a la terminación de este proceso, la cual se encuentra en firme.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos",* lo que está indicando es que el poderdante (…) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53b371abd86cdba27dbb8abd63667cfa7630115f15207209811c62471615d9c**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0331
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Luis Ignacio Sánchez Arango
Radicación No.76001-4003-010-2018-00668-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Por su parte, las entidades bancarias Banco Davivienda y Banco de Occidente, allegan comunicaciones consistentes a la solicitud de registro de medida cautelar.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Poner en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas por el Banco Davivienda y Banco de Occidente, mediante las cuales informan que el aquí demandado no tiene vínculos comerciales para con ellos, que sean susceptibles de registro de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e711609383e03da9f9e35e5ce3ef0cdfd662b46fe31094ce7d0f69771476e482**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0300
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulada)
Demandante: Carlos Augusto Fernández Vargas
Demandado: José Gabriel Napallo Valencia
Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Leidy Johanna Pérez Cañarte identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.301.912 y T.P. No. 297.401 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante de la demanda acumulada Carlos Augusto Fernández Vargas, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7861a9c739d7c010a96cc07812d7d7328375713b12c446ce8027bd76359220f**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0576
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Betsy Quijano
Demandado: Eduardo López Victoria
Radicación No.76001-4003-012-2016-00811-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 30/11/2013 AL 06/12/21	TOTAL
Letra de cambio No. 01	$ 1.000.000,00	$ -	$ 1.000.000,00
	$ -	$ 2.086.413,33	$ 2.086.413,33
TOTAL	$ 1.000.000,00	$ 2.086.413,33	$ 3.086.413,33

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($3.086.413,33) como valor total del crédito al 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67f416a8aafa72db2270fafbca5e9c39371e719e0cbecaf3d29048bc76bf52b**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 539

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPOCEANO
Demandado: José Tito Salas
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00665-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago total de la obligación, condicionada a la entrega de los depósitos que ella refiere en su escrito y la liquidación del crédito aportada donde reporta abonos extraprocesales realizados por pasiva.

Bajo las anteriores circunstancias, y atendiendo los pagos extraprocesales reportados y los depósitos pagados en auto que antecede, previo a resolver sobre la terminación condicionada al pago de títulos se correrá traslado de la liquidación aportada, al no concurrir por ahora los requisitos del art. 461 y 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.-Nieguese por ahora la terminación del proceso, por pago total, condicionada al pago de títulos y liquidación del crédito aportada, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del cerdito presentada por activa, al tenor del art. 446 del cgp.

3.- verificado lo anterior, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee1ddbac1665202f1fc84f8de986e97d699e76554f32d9344663b03a687ffa**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0308
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Margot Muñoz Iles
Demandado: José Joaquín Córdoba Moreno
Radicación No.76001-4003-013-2008-00585-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le informe el estado actual del presente proceso ejecutivo, a efectos de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran registradas en su contra.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1981 del 16 de julio de 2021 se declaro la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, librándose le oficio No. 07-1195 del 24 de agosto de 2021 dirigido al pagador del Municipio de Cali, que aun no ha sido enviado por parte de secretaria.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Exhórtese a secretaria, área de Atención al Publico – citaduria, para que remita el oficio No. 07-1195 del 24 de agosto de 2021 al pagador del Municipio de Cali, en atención a la terminación por desistimiento tácito aquí declarada.

2.- Por secretaria, déjese a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Infórmesele al peticionario que para la asignación de cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, podrá elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b330b5a3d3173da7549f9142111818a27b3b2fb1787e4a9d29b1d87ef5f72df8**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 552
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular – Mínima Cuantía
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Enrique Quilindo Ipia y Elizabeth Quilindo Valencia
Radicación No.760014003-013-2018-00557-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado Jorge Enrique Quilindo Ipia CC.# 2.551.487. Registrado con la matricula inmobiliaria No. 370-831109 y. 370-524751 Comunicado mediante oficio No. 2554 del 12/12/2018 suscrito por el juzgado 13 civil municipal

c.- embargo y retención los dineros que por cualquier concepto tenga depositados los demandados Jorge Enrique Quilindo Ipia cc # 2.551.487 y Elizabeth Quilindo Valencia cc #66.819.155 en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO, PICHINCHA, COOMEVA, AV VILLAS, CITIBANK, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPOBANCA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922fe50120ba112d95bd40b74b63c16b80fb67e300a7f87d32e426a740b3aff**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0580
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Auristela Maury Cardozo
Radicación No.76001-4003-013-2019-00880-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 05/12/19 AL 31/10/21	TOTAL
Pagare No. 32880235	$ 31.273.934,00		$ 31.273.934,00
		$ 14.053.031,29	$ 14.053.031,29
TOTAL	$ 31.273.934,00	$ 14.053.031,29	$ 45.326.965,29

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE ($45.326.965,29) como valor total del crédito al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20ae302d30168c131ab841b8b088145042cd31f33e792e648fd8169f2d6039**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 0332
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALVEIRO MEJÍA ARANGO
Demandado: HERSON RAMÍREZ ASTAIZA y GLADYS DUFAY PRIETO GOMEZ
Radicación No.760014003-015-2018-00535-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Laboratorios Baxter S.A., a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado Herson Ramírez Astaiza.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ al pagador de Laboratorios Baxter S.A., a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1881 del 15/06/2016 (Fl. 3) comunicado por oficio No. 2549 de la misma fecha, siendo requeridos por auto No. 078 del 12/04/2019 (Fl. 41) y comunicado por oficio No. 0438 de la misma fecha y por auto No. 1020 del 29/06/2021, comunicado por oficio No. 07-923 del 30/06/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos correspondientes al demandado Herson Ramírez Astaiza C.C. 16.713.554.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los folios 3, 4, 41 y 41 del cuaderno No. 2, asi como el archivo digital del auto No. 1020 del 29/06/2021 como el oficio No. 07-923 del 30/06/2021 indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que esta es la TERCERA COMUNICACIÓN QUE SE LES ALLEGA EN EL MISMO SENTIDO y que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc149437cc29c39db433f14c9ed912304d515477a334f179aca192b453de03d3**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0316
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: José de los Santos Cardona Morales
Radicación No.76001-4003-016-2020-00524-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se informe si ya se dio cumplimiento a la comunicación de la orden de secuestro proferida al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0340 del 09 de febrero de 2021 se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-887538, comisionando a los Jueces Civiles Municipales de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali, sin que a la fecha dicha orden se encuentre materializada por parte de secretaria.

Bajo dicho contexto, se dispondrá que por secretaria, se libre y se remita el despacho comisorio pretendido por la parte actora.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto a través de auto No. 0340 del 09 de febrero de 2021, elaborando y remitiendo el despacho comisorio correspondiente, con las actualizaciones dispuestas por esta dependencia judicial, a efectos de materializarse el secuestro del bien inmueble objeto de cautela identificado con matricula inmobiliaria No. 370-887538.

Remítase el despacho comisorio elaborado a la entidad correspondiente, así como a la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico aportado puertaycastro@puertaycastro.com, para lo des u cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727b2b2e4f5f5a1343d8d1c2a9e8bf1d11c56557f93e5a8880072e4e8c407b67**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0309
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona
Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.
Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Se allega oficio No. 09-1759 del 13 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo rad. 002-2019-00334-00, mediante el cual solicitan se le indique el estado actual del presente expediente judicial.

Revisadas las actuaciones se verifica que en virtud a la orden compulsiva de pago dispuesta a través del auto No. 0910 del 26 de mayo de 2017 y el auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 1170 del 13 de julio de 2017, se encuentra en etapa de ejecución forzosa en contra de los demandados Claudia Milena Bedoya Arias y Gabriel Montero Hernández.

De igual modo, se constata que a través de auto No. 4231 del 02 de julio de 2019, se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali con destino al proceso bajo Rad. 002-2019-00334-00, que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 1433 del 10/06/2019, no surtía los efectos legales correspondientes, al existir petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, expediente 009-2018-00096-00.

En consecuencia, se RESUELVE:

Ofíciese al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo rad. 002-2019-00334-00, a fin de informarle que en virtud a la orden compulsiva de pago dispuesta a través del auto No. 0910 del 26 de mayo de 2017 y el auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 1170 del 13 de julio de 2017, se encuentra en etapa de ejecución forzosa en contra de los demandados Claudia Milena Bedoya Arias y Gabriel Montero Hernández y que a través de auto No. 4231 del 02 de julio de 2019, se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali con destino al proceso bajo Rad. 002-2019-00334-00, que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 1433 del 10/06/2019, no surtía los efectos legales correspondientes, al existir petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, expediente 009-2018-00096-00.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3963c3e5442ce46b26a57f1a35329335206767e3bd7f596819b777e8b8300**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0579
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Martha Isabel Padilla y Laura Quishpe
Radicación No.76001-4003-017-2019-00511-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS AL 30/11/21	TOTAL
Pagare No. 356309816	$ 5.426.431,00		$ 5.426.431,00
		$ 4.222.987,00	$ 4.222.987,00
Pagare No. 1143830762	$ 11.908.525,00		$ 11.908.525,00
		$ 7.215.563,00	$ 7.215.563,00
TOTAL	$ 17.334.956,00	$ 11.438.550,00	$ 28.773.506,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE ($28.773.506) como valor total del crédito al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818230b24d3609b26c502f35447178a7d9d33c58a6e9ecd75d3c9906a1e0b3ea**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0584
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hildarido Marín Landázuri
Radicación No. 760014003-018-2021-00617-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc9be858551b36a89faad4c35ae6506a186f94712f2f3fd19d58763e818b3dc**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0585
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Escobar Muñoz
Radicación No. 760014003-018-2021-00750-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

3.- Poner en conocimiento de las partes el oficio remitido por la Cámara de Comercio, que en su contenido plasma:

> La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de noviembre de 2021, bajo las inscripciones Nro. 2082 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio AIFOS SPORT de propiedad del señor CARLOS ESCOBAR MUÑOZ. Mediante Oficio No: 3427 Radicación 76001-40-03-018-2021-00750-00 del 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159e00ea0103c78c09914753c636ac412b2127dda5d764653ea2f27eb1d0d21e**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 574
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Rodolfo Muñoz Tamayo
Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se verifica que el apoderado judicial de la parte actora no atempera la misma a la orden compulsiva de pago, como quiera que no tiene en cuenta los valores ordenados por concepto de pago de la prima y de las pólizas de seguro de riesgo y de vida. Además que, liquida los intereses moratorios del capital insoluto del pagare, desde una fecha de exigibilidad disímil a la indicada en el mandamiento.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. DEL 10/11/18 AL 30/08/21	ABONOS	TOTAL
Capital Insoluto Pagare No. 100124446	$ 21.339.567,00		$ 3.258.590,00	$ 18.080.977,00
		$ 13.958.201,00	$ 13.178.759,00	$ 779.442,00
Prima Seguro Riesgo	$ 306.849,00			$ 306.849,00
Poliza Grupo Vida Rodolfo Muñoz	$ 20.884,00			$ 20.884,00
Poliza Grupo Vida Nathaly Muñoz Zapata	$ 31.326,00			$ 31.326,00
TOTAL	**$ 21.698.626,00**	**$ 13.958.201,00**	**$ 16.437.349,00**	**$ 19.219.478,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($19.219.478), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc50a7d6d2f04482bbd48b833e970b77df433b664e0a48180b2d0f1ad686c41f**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 575
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Rodolfo Muñoz Tamayo
Radicación No.76001-4003-020-2019-00175-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el decomiso del vehículo de placas IVO 024.

Revisado el expediente se verifica que obra oficio URL 475236 del 08/04/2019 a través del que la Secretaria de Transito de Cali informa que procedió a acatar la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el automotor mencionado en el párrafo anterior de propiedad de la demandada Nathaly Zapata.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IVO 024 de propiedad de la demandada Nathaly Muñoz Zapata C.C. 1.144.036.447, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL modelo 2016 chasis KNABX512AGT196956 cilindraje 995 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1026b75d50e65647abfb4001f4516829b7568523eea1f394402c76d0b64cb7c3**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0581
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Nemecia Fernández Martínez
Radicación No.76001-4003-020-2019-00523-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 05/09/18 AL 30/09/20	TOTAL
Pagare No. 33013101769	$ 27.000.000,00		$ 27.000.000,00
		$ 13.952.199,43	$ 13.952.199,43
TOTAL	$ 27.000.000,00	$ 13.952.199,43	$ 40.952.199,43

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($40.952.199,43) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05324a03516f0ce4b6789faf1d19e3b27edb3ba441877fd49c027eecfec254c0**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 494

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios Coomultiandes
Demandado: Luis Rodolfo Contreras Palencia
Radicación No. 7600140030-020-2019-00763-00

En memorial que antecede, se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante revisado el expediente se verifica que el correo electrónico de donde se recibe, vehir11@hotmail.com , no está autorizado por ninguna de las partes para remitir ningún tipo de actuación.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso

3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 del decreto legislativo 806/2020, es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Subraya fuera de texto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1199e1555fdbbc82d7886031b1c8f6b3691e9c387afa620426efec8768c0a74**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0310
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Luis Rodolfo Contreras
Radicación No.76001-4003-020-2019-00763-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 047 del 18 de enero de 2022 se cometió un yerro al indicarse que las partes del proceso ejecutivo relacionado en la referencia, correspondían al Banco de Bogotá (Demandante) y a Construcciones C.H.R S.A.S y otros (Demandada), siendo lo correcto la Cooperativa Coomultiandes, como parte actora y el señor Luis Rodolfo Contreras, como parte pasiva.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior, al tenor del Art. 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Corríjase el auto No. 047 del 18 de enero de 2022, en el sentido de indicarse que las partes que se encuentra reconocidas al interior del presente proceso ejecutivo, corresponden a la Cooperativa Coomultiandes como parte demandante y al señor Luis Rodolfo Contreras, como parte demandada.

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d32f4df9230d7d456c9a08ecdacec6c5c8390fb7e5c869c3c5e62d2b15d9ef**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0586
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Riascos
Radicación No. 760014003-020-2021-00182-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df569e4f8ed59bd80de54db50cf4f0b81c873a7194067574bece505d0accbc**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0587
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Adriana Valencia Chavarro
Radicación No. 760014003-020-2021-00365-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2926e5f9c4014508e5a7d21edff59b5ee74b3a80ddb038111dee759032307a68**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 542
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Unidad Residencial Andalucía P.H.
Demandado: Libardo Buelvas Páez
Radicación No. 76001-4003-021-2017-00689-00

Se solicita por el representante legal de la copropiedad demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y secuestro de los derechos que tiene el demandado Libardo Buelvas Páez, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215380 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali . Comunicado mediante oficio No. 6084 del 07/12/2017 suscrito por la secretaria del Juzgado 21 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

3. En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897b0a9ad43942ce06bcede91e1502820a7872a1aaa145d9f0cd618605ee9b42**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 549
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa COOTRAEMCALI
Demandado: Yovanny Romero Trochez
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00218-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro, cdt o cualquier otro título bancario financiero que posea el demandado Yovanny Romero Trochez en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUSAMERIS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, AGRARIO, Comunicada mediante oficio No. 2273 del 26/04/2018 y suscrito por el secretario del juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e3ecd5dbcc57a45a426e52282308d4220c8a721bff66bb1d8cc240f5677a19**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 0332
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Antonio José Lozada
Radicación No.760014003-023-2015-01240-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Carolina Abello Otalora donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Carolina Abello Otalora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b10c1f641e49a0d1eb9848eb6a30009b16e7a9eab1a021da11a45d2b07e4eb**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0537
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Juan Felipe Canabal y otros.
Radicación No.76001-4003-024-2010-00355-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga los demandados Juan Felipe Canabal Pérez C.C 94.313.532, Manuel Jairo Arce Jaramillo C.C 14.941.490 y Jorge Enrique Varón Ríos C.C 16.745.686 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO SERFINANZA, BANCO COOPCENTRAL, MIBANCO S.A y BANCO CREDIFINANCIERA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($78.448.806) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095242c0923ee742bbf51fd1ee9fb2863c6123132aaa96f5ee811f7969b40bce**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0313
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Néstor Raúl Rivera Achicano y otros.
Demandado: Pijao Grupo Empresas Constructoras S.A
Radicación No.76001-4003-024-2016-00081-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita oficiar al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 022-2013-00436-00, para que aclaren si el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-776677, es el mismo sobre el cual se decretaron y se inscribieron las medidas cautelares allá ordenadas.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0119 del 21 de enero de 2022 se puso en conocimiento de las partes el oficio No. 06-1419 del 04/10/2021 a través del cual el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dejó a disposición de este expediente la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la matricula No. 370-776677 que se decretó en contra del demandado en el proceso bajo Rad. 022-2013-00436-00, al declararse la terminación por desistimiento tácito y verificarse la existencia de embargo de remanentes.

Sin embargo, de la revisión del certificado de tradición actualizado del bien inmueble puesto a disposición de este expediente, se constata que no fue registrada la medida de embargo decretada en el proceso bajo Rad. 022-2013-00436-00 a través de oficio No. 2269 del 25/07/2013, ni tampoco la correspondiente con la terminación por desistimiento tácito, se dispondrá a oficiar al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que aclare lo requerido por el memorialista.

No obstante, se le precisa al actor, que si bien es cierto que con el Decreto 806 de 2020 la carga de la remisión de los oficios esta en cabeza de las corporaciones judiciales quienes expiden las comunicaciones de embargo, para la anualidad 2013, en la que fue proferido el oficio de cautela sobre el bien inmueble 370-776677, esta exigencia no se encontraba vigente, y era carga de la parte demandante del proceso que cursa en el Juzgado 06 de Ejecución, el retiro y el trámite del oficio correspondiente.

Además, que al tenor del Art. 466 del CGP, desde el momento en que la medida de embargo de remanentes aquí decretada, surtió los efectos legales correspondiente dentro del proceso bajo Rad. 022-2013-00436-00, se habilitó al aquí demandante para que surtiera las cargas procesales que le correspondiesen ante el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Ofíciese al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 022-2013-00436-00, puesto a disposición de este expediente a través de oficio No. 06-1419 del 04/10/2021, para que aclaren si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776677, es el mismo sobre el cual se decretaron y se inscribieron las medidas cautelares allá ordenadas.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan al tenor del art. 466 del cgp, a efecto de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6adccb7aa2121cf75e692cb712fa38950990359b738e2573834ac258785905d**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0301
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia – Reintegra S.A.S
Demandado: Lorena Noreña Moreno
Radicación No.76001-4003-024-2018-00871-00

Se allega nuevamente por el señor Carlos Mario Osorio Soto, quien dice ostentar la condición de jefe jurídico de la entidad Central de Inversiones S.A, un escrito mediante el cual manifiesta que le otorga poder al abogado Julio Cesar Muñoz Viera, para que lo represente en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 012 del 11 de enero de 2022, se negó la solicitud allegada por el peticionario en el mismo sentido, como quiera que la entidad Central de Inversiones S.A, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto, deberá el memorialista atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto a través del numeral 4 del auto No. 012 del 11 de enero de 2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc805fd34c2f5533209b4cab6438ecf0d8c2d8d1fd734541bbe4e640022a4f1**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0591
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Felipe Andrés Puentes Barrera
Radicación No.76001-4003-026-2020-00671-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala un capital disímil al aceptado como subrogación parcial indicado a través de auto No. 0266 del 01 de febrero de 2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORATORIOS DEL 08/03/21 AL 30/09/21	TOTAL
Pagare 8290093631	$ 26.374.026,00	$ -	$ 26.374.026,00
	$ -	$ 3.436.536,00	$ 3.436.536,00
TOTAL	**$ 26.374.026,00**	**$ 3.436.536,00**	**$ 29.810.562,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($29.810.562), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a265d8560ca4bd2b43a72a81d7fd8b6843fe3ac59227a661eae757ef3571f44**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 540
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coomunidad
Demandado: Enelia García de Góngora y Jairo Solón Alomia Angulo
Radicación No.76001-4003-027-2020-00133-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la endosataria en procuración de la parte demandante, contra el auto No. 81 del 21/01/20222, notificado por estados el 5 del 25/01/2022, por medio del cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada a la entrega de los depósitos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que entre las partes acordaron transar la obligación en la suma de $2.989.910, suma que se encuentra consignada en depósitos judiciales, y siendo la transacción una forma de terminar el proceso, verificándose los requisitos para ello al tenor del art. 312 del cgp, solicita se revoque el auto recurrido y se declare la terminación del proceso.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual se solicitó dar trámite urgente a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Prevé el art. 1625 del c.c.: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.”

“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (…) 3.- Por la transacción”

A su vez el art. 2469 ibídem establece: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Jurisprudencialmente y doctrinalmente, se ha referenciado que la transacción no es un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Teniendo carácter consensual, puede celebrarse verbalmente, por documento privado o público. Al tenor del art. 2469 del cc, la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a la Litis, siendo indispensable que se incorpore la transacción al proceso, a fin de declarar su terminación.

Bajo el anterior contexto, atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, y de la nueva lectura del documento contentivo de la solicitud de terminación del proceso, coadyuvada por ambos demandados, así no se hubiese expresado, está efectivamente va orientada a transar la obligación aquí ejecutada en los términos pactados, y como quiera que consultado el portal web del Banco agrario se verifica la existencia de depósitos por dicho valor, se accederá a ello al concurrir los requisitos del art. 312 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- REVOCAR el auto No. 81 del 21/01/20222, notificado por estados el 5 del 25/01/2022, por medio del cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada a la entrega de los depósitos, conforme lo expuesto.

2.- En auto aparte se resolverá sobre la terminación del proceso deprecada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9235c187ece0ea1066b41e3c0caa88993003c973036fad7c96278ace1bf3b66d**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 541
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coomunidad
Demandado: Enelia García de Góngora y Jairo Solón Alomia Angulo
Radicación No.76001-4003-027-2020-00133-00

Se solicita por la endosataria en procuración de la entidad demandante coadyuvada por los aquí demandados la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, condicionando la misma a la entrega de los depósitos judiciales por valor de $2.989.910 que se encuentren consignados a cargo de este proceso.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 312 del cgp, advirtiéndose que no obra en el plenario liquidación del crédito alguna. Además consultado el portal web del Banco Agrario obra la suma acordada para transar la litis.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por transacción al tenor del art. 312 del cgp.

2.- Páguese en favor de la endosataria en procuración de la parte demandante abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC# 66.916.608 los depósitos que se relación a continuación por valor de $2.661.716

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002702963	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 440.050,00
469030002702964	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 440.050,00
469030002702965	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 440.050,00
469030002702966	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 440.050,00
469030002702967	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 454.381,00
469030002702968	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 447.135,00
469030002702969	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 207.102,00

3.- Páguese en favor de la endosataria en procuración de la parte demandante abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC# 66.916.608 la suma de$328.124

4.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación por valor de $328.124 y $10.160

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002702970	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 338.284,00

5.-Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.

6.- levantasen las medidas cautelares decretada y déjense a disposición del proceso con radicación 2019-00189-00 que cursa en el Juzgado 7 Civil municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples, promovido por COODISTRIBUCIONES en contra del demandado JAIRO SOLON ALOMIA ANGULO, comunicado mediante oficio No. 93 del 25/01/2021, con ocasión del embargo de remanentes decretado.

Las medidas cautelares que se dejan a disposición Juzgado 7 Civil municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples por remanentes son las siguientes:

a.- Embargo de la pensión que percibe la demandada JAIRO SOLÓN ALOMIA ANGULO, como pensionada de FOPED Y FIDUPREVISORA Comunicada mediante oficio mediante oficio No. 1002 del 07/07/2020 suscrito por el secretario Juzgado 27 Civil Municipal

b.- Embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada JAIRO SOLÓN ALOMIA ANGULO en el proceso promovido por COOPSERVILITORAL que cursa en el juzgado 3 Civil Municipal de Buenaventura, bajo Radicación No. 2018-00028-00 y 2018-00053-00. Comunicada mediante oficio No. 744 del 13/09/2021 suscrito por el secretario Juzgado 27 Civil Municipal

Por cuenta del demandado JAIRO SOLÓN ALOMIA ANGULO, no se consignó depósito judicial alguno

7.- Levantasen las medidas cautelares decretadas en contra de ENELIA GARCIA GONGORA, al verificarse que en su contra no obra embargo de remanentes. Estas son:

Embargo de la pensión que percibe la demandada ENELIA GARCIA GONGORA, como pensionada de FOPED Y FIDUPREVISORA. Comunicada mediante oficio No. 1000 y 1001 del 07/07/2020 respectivamente suscrito por el secretario Juzgado 27 Civil Municipal

Líbrense los oficios correspondientes y rematase vía correo electrónico a sus destinatarios

En firme el presente auto, **regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos** restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7575c0d67a998a9098eb8ee6b82c939102b5312cff476994d6ee2b707201f3f**

Documento generado en 18/02/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0593
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Martha Cecilia Melo Sánchez
Radicación No.76001-4003-027-2021-00480-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 06/05/21 AL 23/11/21	TOTAL
Pagare 4938130071683340	$ 5.562.465,00		$ 5.562.465,00
		$ 723.287,32	$ 723.287,32
Pagare 505924088	$ 28.054.519,18		$ 28.054.519,18
		$ 3.647.929,13	$ 3.647.929,13
Pagare 207419337404	$ 28.851.607,29		$ 28.851.607,29
		$ 3.751.574,49	$ 3.751.574,49
TOTAL	**$ 62.468.591,47**	**$ 8.122.790,94**	**$ 70.591.382,41**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($70.591.382,41) como valor total del crédito al 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66438b7d66e858e375b4e4a8f81fc4ce5f97a62e8191704f7ae6d84b5fbf2524**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0311
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fabio Londoño Lotero
Demandado: Luz Stella Montaño Gilon
Radicación No.76001-4003-028-2016-00120-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCN 174 realizada el día 26 de febrero de 2019, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien (vehículo Placa VCN-174), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero BODEGAS JM S.A.S de la ciudad de Candelaria, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro documento que hace parte del presente proceso.

Asimismo adjunto pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero BODEGAS JM S.A.S por una suma total de $ 25.465.000 (Veinticinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos m/cte.) IVA incluido.

Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se RESUELVE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374da16d373b95892de8ff57418aab39442d38502fbf44fcaeda103fb764fabc**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 538

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: ALEJANDRO CASTRILLON FIGUEROA
Radicación No. 76001-4003-028-2019-00076-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demanda siempre cundo no obre embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-314330 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicada mediante oficio No. 595 del25/02/2019

Líbrense los oficios correspondientes y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto dispóngase previa anotación en el programa siglo XXI el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71384e14857d18e404a955e43c23f392588aa87d8e176debf8bd7fcdd3744d4e**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0312
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Beneficiar Entidad Cooperativa
Demandado: Alejandro Castrillón Figueroa
Radicación No.76001-4003-028-2019-00076-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 750 del 23 de marzo de 2021 se cometió un yerro al indicarse que la radicación del proceso de la referencia correspondía al No. 76001-4003-028-2009-00076-00, siendo lo correcto la No. 76001-4003-028-2019-00076-00.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior, al tenor del Art. 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Corríjase el auto No. 750 del 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicarse que la radicación del proceso corresponde a la No. 76001-4003-028-2019-00076-00 y no como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf4071f381fd8fbcfd943590dbe13d44eb51f90d212dafc78cbc3ee227436e**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 550

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR
Demandante: CENTRO LLANTAS RB SAS
Demandado: REMOLCAMOS JAIME SABOGAL & COMPAÑIA EN C
Radicación No. 76001-4003-029-2014-0328-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, por medio del cual se negó la terminación deprecada por las partes de mutuo acuerdo, se allegó el certificado de existencia y representación de ambas, a efecto de verificar la condición de representante legal de cada una de ellos, y poder determinar su capacidad para disponer del derecho en litigio.

Verificado lo anterior se accederá a la petición deprecada al tenor del art. 312 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VAJ-022 Y NCI-286 de propiedad del demandado JAIME SABOGAL BARBOSA CC# 17.115.349 de la secretaria de Transito y trasporte de Cali. Comunicado mediante oficio No. 07-01832 del 09/08/2016 y suscrito por la secretaría de la oficina de ejecución civil municipal de sentencias.

Levántese el decomiso del vehículo de placas VAJ-022, comunicado mediante oficio No. 07-725 dirigido a la Policía Nacional y 07-726 del 26/02/2018 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f6b8938c07b5df573960843a9163794259bd1b48b1761b66869e1d073af2ba**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 545
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Unidad Residencial Paraíso del Refugio P.H.
Demandado: Hernando Felipe Prado Herrera
Radicación No. 76001-4003-030-2013-01090-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con corte al 31/07/2021, según acuerdo de la asamblea, con aprobación de beneficio de intereses.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, con corte al 31/07/2021, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el smlmv que devengue el demandado Hernando Felipe Prado Herrera en la sociedad FILTROS FILTROS SAS. Comunicado mediante oficio No. 07-01743 del 02/08/2016, suscrito por la secretaría del centro de servicios delos juzgados de Ejecución

b.- Embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado HERNANDO FELIPE PRADO HERRERA en el proceso ejecutivo seguido por IDALIA RIVERA MOLINA en el JUZAGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. Comunicado mediana oficio No. 07-4143 del 08/10/2018

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

5.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de604fd1c492753b8c23495a1cfab716910f619cb018bf09ac880e23061e41**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 539

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO COLPATRIA cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS
Demandado: JAVIER HERNAN QUENGUAN CEPEDA
RadicaciónNo.76001-4003-030-2015-00695-00

Solicita nuevamente por LUIS OMAR AYALA CARDONA, en su condición de propietario y representante legal de la empresa AGROVENTAS LTDA con Nit número 805.011.359-6, agroventasltda@hotmail.com, la devolución del depósito consignado por error en la cuenta de Bancolombia del aquí demandado, como quiera que las partes no se opusieron al mismo.

Efectivamente en autos anteriores se logró establecer con los documentos aportados que la suma consignada por valor de $23.412.179, a nombre DISTRIMASCOTAS DEL VALLE LTDA, de la cual es representante legal el señor JAVIER HERNAN QUENGUAN, en la cuenta corriente No.80811391850 de Bancolombia, fue un error y por tanto esta debe devolverse a su legítimo propietario.

De igual manera, ninguna de las parte hizo reparo frente a la situación presentada, la cual fue puesta en su conocimiento.

No obstante, consultado el portal web del Banco Agrario la suma se encuentra consignada en las arcas del Juzgado 30 Civil municipal de la ciudad

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, la entrega del depósito aludido en la parte motiva de este auto, conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese al juzgado 30 Civil municipal de la ciudad para que se sirva trasferir a la cuenta de la oficina de ejecución y con cargo a este proceso, el depositó que se relaciona a continuación.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002545173	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	$ 23.318.530,01

Como también todos los que reposen cargo de este proceso.

3.- verificada la trasferencia, regrese el expediente a despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d40a5983dd272d02e8bf828fd84eae9d3f7551a91a324d4890d64231883f9b3**
Documento generado en 18/02/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0559
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Andrés Chica López
Radicación No.76001-4003-031-2017-00388-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que se encuentra materializada la orden de trasferencia del deposito judicial que se encontraba consignado en la cuenta del juzgado de origen a favor del aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que (i) mediante auto No. 3679 del 24 de noviembre de 2020 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaían en contra del demandado, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes y (ii) que a través de providencia No. 1925 del 09 de julio de 2021 se dispuso oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali para que verificaran si el depósito judicial que registraba en sus arcas, correspondía a este proceso, y que de ser el caso, procediera a su conversión.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que, en efecto, la trasferencia del título pretendido se encuentra materializada. No obstante, dicho deposito fue trasferido de la misma forma en la que se encontraba consignado en las arcas del juzgado de origen, sin que por parte de esa dependencia judicial se haya indicado alguna aclaración respecto a lo requerido por esta corporación, continuando registrado el valor descontado como demandante la señora Yolanda Victoria 01, disímil a la que actuó como mandante en este expediente.

Sin embargo, toda vez que, analizada de manera detallada las arcas del Juzgado de origen, se evidencia que pese a ese error, el depósito judicial No. 469030002238455 del 16/07/2018, fue consignado por parte del pagador al cual se le comunico la medida de embargo aquí decretada a través de auto No. 260 del 27/6/2017 y este fue depositado a cargo del presente proceso ejecutivo, se procederá con la devolución del mismo a favor del demandado.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002238455
NÚMERO PROCESO	76001400303120170038800
FECHA ELABORACIÓN	16/07/2018
FECHA PAGO	13/12/2021
CUENTA JUDICIAL	760012041031
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 236.533,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	469030002725632
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	760012041700
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600029644
NOMBRES DEMANDANTE	YOLANDA VICTORIA
APELLIDOS DEMANDANTE	01
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	94074194
NOMBRES DEMANDADO	CARLOS ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	CHICA LOPEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	2021000116
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9010355611
NOMBRES CONSIGNANTE	PROPIL SAS
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Carlos Andrés Chica López identificado con cedula de ciudadanía No. 94.074.194, el depósito judicial que se relaciona a continuación por la suma de $236.533.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002725632	8600029644	YOLANDA VICTORIA 01	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$236.533,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7656cb36ece90b1fce808c0ae6d4b1bbb2aa2aa34c442a42a4bae19ce569dfe**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 548
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO W S.A
Demandado: JOHN WILSON TRUJILLO ANDRADE, ALEXANDER GARCES MOSQUERA, MARGELIS MARIA NIEBLES GUTIERREZ
Radicación: 760014003-032-2017-00828-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro, cdt o cualquier otro título bancario financiero que posea el demandado JOHN WILSON TRUJILLO ANDRADE, ALEXANDER GARCES MOSQUERA, MARGELIS MARIA NIEBLES GUTIERREZ en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BOGOTA, POPULAR , CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, W SA, PICHINCHA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA

Comunicada mediante oficio No. 208 del 23/01/2018 y suscrito por el secretario del juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad

b.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TECNICEL AGM, registrado con la matricula mercantil No.0000750214, inscrito en la cámara de comercio de Cali. Comunicada mediante oficio No. 207 del 23/01/2018 y suscrito por el secretario del juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad

c.- embargo de la 1/5 parte que exceda el smmlv que devenga MARGELIS MARIA NIEBLES GUTIERREZ cc #67.020.267 como empleada de CALISERVIS CENTER SAS Comunicada mediante oficio No. 30 del 11/01/2018 y suscrito por el secretario del juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad

d.- embargo de la 1/5 parte que exceda el smmlv que devenga JOHN WILSON TRUJILLO ANDRADE cc # 1.130.632.271 como empleado de UNIVERSAL PERFECT NUTRITION Comunicada mediante oficio No. 31 del 11/01/2018 y suscrito por el secretario del juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico

5.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes a quién se los hayan descontado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5447d22fed5c9959c0024e67be77bcf37f150ece8283abdb13bb1cafb6754da7**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 573
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Invercoob
Demandado: Flaviano Ladino Diaz y Fabiola Rosa Ladino
Radicación No.76001-4003-032-2019-01100-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se verifica que el apoderado judicial de la parte actora no indica con que tasas liquida la obligación que aquí se ejecuta, señalando un concepto de intereses moratorios superiores a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 06/08/19 AL 16/07/21	TOTAL
Pagaré No. 498976	$ 12.430.898,00	$ -	$ 12.430.898,00
	$ -	$ 5.893.654,00	$ 5.893.654,00
TOTAL	$ 12.430.898,00	$ 5.893.654,00	$ 18.324.552,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($18.324.552,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/07/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024a0000413f6f6f8817bb2bc186f102c9a877150f9802e6be364ca3e65ee65**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 572
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Luis Alfredo Ortega Casallas
Radicación No.76001-4003-033-2020-00591-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora respecto del capital acelerado señalado en la orden compulsiva de pago, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual N [(1+TE) ^(1/N)-1] X12.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 23/11/20 AL 23/01/22	TOTAL
Cuota No. 09	$ 106.976,37			$ 106.976,37
		$ 312.378,87		$ 312.378,87
Cuota No. 10	$ 107.829,38			$ 107.829,38
		$ 311.526,72		$ 311.526,72
Cuota No. 11	$ 108.689,26			$ 108.689,26
		$ 310.666,98		$ 310.666,98
Cuota No. 12	$ 109.555,97			$ 109.555,97
		$ 309.804,17		$ 309.804,17
Cuota No. 13	$ 110.429,58			$ 110.429,58
		$ 308.926,56		$ 308.926,56
Cuota No. 14	$ 111.310,16			$ 111.310,16
		$ 308.045,98		$ 308.045,98
Cuota No. 15	$ 112.097,76			$ 112.097,76
		$ 307.158,88		$ 307.158,88
Cuota No. 16	$ 113.092,45			$ 113.092,45
		$ 306.263,69		$ 306.263,69
Cuota No. 17	$ 113.994,26			$ 113.994,26
		$ 305.361,88		$ 305.361,88
Cuota No. 18	$ 114.903,27			$ 114.903,27
		$ 304.452,87		$ 304.452,87
Cuota No. 19	$ 115.819,52			$ 115.819,52
		$ 303.536,62		$ 303.536,62
Cuota No. 20	$ 119.288,90			$ 119.288,90
		$ 300.067,24		$ 300.067,24
CAPITAL ACELERADO	$ 39.174.099,92			$ 39.174.099,92
			$ 10.665.018,00	$ 10.665.018,00
TOTAL	**$ 40.518.086,80**	**$ 3.688.190,46**	**$ 10.665.018,00**	**$ 54.871.295,26**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE ($2.944.901,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/10/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b78665cdaf509930da8674435311667a0f1ef6ff5a1452cc3468b96919dfe**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0304
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A – Central de Inversiones S.A
Demandado: Claudia Isabel Bernard Tobón
Radicación No.76001-4003-034-2017-00349-00

Se allega por el abogado Julio Cesar Muñoz Veira, un escrito a través del cual el señor Carlos Mario Osorio Soto quien dice representar a la entidad subrogataria en calidad de jefe jurídico, le otorgo poder.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[1].

Además, que, tampoco se allego el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la entidad Central de Inversiones S.A, donde se pueda verificar la titularidad que se encuentra en cabeza del señor Osorio Soto.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos",* lo que está indicando es que el poderdante (…) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7328e09e7554aa1de8e9e1a61017840cae7114d6eaec5083d558ef77bad43ee8**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0597
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Luis Enrique Escobar Carpio
Radicación No.76001-4003-034-2019-00516-00

Se allega por el apoderado especial de la entidad demandante un escrito coadyuvado por el apoderado judicial designado en el presente asunto, solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad del demandado Luis Enrique Escobar Carpio identificada con C.C. No. 76.043.810.	No. 05795 del 15 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes. Y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: beacc8750351c56495b4d16c6ee709bbf7d270c78d97868709615497843f4db7
Documento generado en 18/02/2022 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0594
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Ilda María Carabali Popo
Radicación No.76001-4003-034-2021-00173-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 14/02/21 AL 31/08/21	TOTAL
Pagare S/N	$ 35.377.083,00	$ -	$ 35.377.083,00
	$ -	$ 4.482.306,18	$ 4.482.306,18
TOTAL	**$ 35.377.083,00**	**$ 4.482.306,18**	**$ 39.859.389,18**

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE ($39.859.389,18) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feac2d5cea93ab3ecbd6b3e1fdaa0133276cd09cfd25e75ca4c1671a8d05f656**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0305
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooafin
Demandado: Héctor Fabio Rengifo
Radicación No.76001-4003-035-2014-00411-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Juzgado 07 y 10 Civil Municipal de Cali, así como al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que dispongan el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas a nombre del aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 727 del 11 de mayo de 2021 se dispuso oficiar al Juzgado 07 y 10 Civil Municipal de Cali, así como al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informaran si en dichas dependencias judiciales obran títulos descontados al señor Héctor Fabio Rengifo, a fin de que se procediera con su conversión.

No obstante, obra constancia secretarial glosada en el plenario, donde se constata que únicamente fue remitido por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Depósitos Judiciales Oficio CYN/007/692/2021 Rad: 035-2014-00411

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/06/2021 10:04 AM
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (992 KB)
12CYN076922021Depositos.pdf; 11AutoOrdenaOficiarJuzYPagador.pdf;

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Requiérase al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, a fin de que informe el estado actual de la solicitud allegada a su dependencia a través de oficio No. 07-692 del 31 de mayo de 2021, radicada el 10 de junio de 2021, mediante la cual se le solicita se informe si obran títulos descontados al señor Héctor Fabio Rengifo, a fin de que se procediera con su conversión

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando copia del auto No. 727 del 11 de mayo de 2021.

2.- Exhórtese a secretaria – área de Atención al Publico, para que se sirva remitir a los Juzgados 10 Civil Municipal de Cali y 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los oficios No. 07-695 y 07-693; respectivamente, del 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo ordenado a través de la providencia No. 727 del 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a325ba2a770ac37559e102442de8326152677c2432c53c8f1096e05765cdc589**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0595
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan Pablo Prieto Medrano e Inversiones Prieto S.A.S
Radicación No.76001-4003-035-2020-00539-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que si bien el apoderado de la parte actora indica que los abonos aplicados a las obligaciones que aquí se ejecutan fueron imputados al capital, el resultado que arroja como excedente de ellos, resulta superior al que, en efecto debería de quedar como resultado de la operación aritmética y por tanto los resultados que se arrojan por concepto de intereses moratorios no se atemperan a la realidad de lo adeudado por la parte demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera, indicándosele al actor, que los abonos se aplicaran tanto a intereses como a capital al tenor del Art. 1653 del código civil:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 25/08/21	ABONO	TOTAL
Pagare S/N	$ 41.595.666,00	$ -		$ 41.595.666,00
		$ 10.372.573,00	$ 8.894.419,00	$ 1.478.154,00
Pagare S/N	$ 4.501.248,00		$ 127.933,00	$ 4.373.315,00
		$ 901.580,00	$ 355.545,00	$ 546.035,00
Pagare S/N	$ 3.749.324,00			$ 3.749.324,00
		$ 1.284.918,00	$ 164.344,00	$ 1.120.574,00
TOTAL	**$ 49.846.238,00**	**$ 12.559.071,00**	**$ 9.542.241,00**	**$ 52.863.068,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($52.863.068,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49156aa85f79d525b370da339315b6b33aa387fd31b883e2638d760951b4bd**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0329
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Juan Pablo Prieto Medrano e Inversiones Prieto S.A.S
Radicación No.76001-4003-035-2020-00539-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Humberto Vásquez Aránzazu identificado con cedula de ciudadanía No. 6.456.478 y T.P. No. 39.995 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc817f585b3db74309cbabc40c546e8b57294de74ea1951b3961ac9446ffe10c**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0592
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Indira Magali Asprilla Perea
Radicación No.76001-4003-009-2021-00055-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida los intereses moratorios de la obligación que aquí se ejecuta con una tasa fija del 24.31%, disímil a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, pues, se ordeno liquidar la moratoria con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mismas que han sido certificadas por dicha entidad de manera diferente a las puestas por el actor, para cada mes en particular.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 18/09/20 AL 17/08/21	TOTAL
Pagare	$ 46.082.232,00	$ -	$ 46.082.232,00
	$ -	$ 9.902.764,00	$ 9.902.764,00
TOTAL	**$ 46.082.232,00**	**$ 9.902.764,00**	**$ 55.984.996,00**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($55.984.996), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3894fa2d9979e2665659d5126dcc052fb6976036d55b7e1cf99530ed3fa06b**
Documento generado en 18/02/2022 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAPITAL	
VALOR	$ 3.749.324,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-mar-20
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		25-ago-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	517	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 31.644,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.284.918
INTERESES ABONADOS	$ 164.344
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 164.344
SALDO CAPITAL	$ 3.749.324
SALDO INTERESES	$ 1.120.575
DEUDA TOTAL	$ 4.869.899

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 109.630,23	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 77.985,94
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 185.741,51	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 76.111,28
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 261.477,85	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 75.736,34
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 337.214,20	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 75.736,34
ago-20	18,29	27,44	2,04	26-ago-20	$ 159.271,64	$ 244.230,60	$ 0,00	$ 3.749.324,00	$ 66.288,05	$ 10.198,16	$ 76.486,21
sep-20	18,35	27,53	2,05	14-sep-20	$ 5.072,12	$ 285.225,18	$ 0,00	$ 3.749.324,00	$ 35.868,53	$ 40.992,61	$ 76.861,14
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 401.954,13	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 75.736,34
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 476.940,61	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 74.986,48
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 550.427,36	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 73.486,75
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 623.164,25	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 72.736,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 697.025,93	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 73.861,68
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 770.137,75	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 73.111,82
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 842.874,63	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 72.736,89
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 915.236,59	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 72.361,95

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 987.598,54	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 72.361,95
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 1.059.960,49	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 72.361,95
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 1.132.697,38	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 60.614,08
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 1.132.697,38	$ 0,00	$ 3.749.324,00		$ 0,00	$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	$ 39.174.099,92

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-nov-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		23-ene-22
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	420	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	$ 182.812,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 10.665.018
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 39.174.100
SALDO INTERESES	$ 10.665.018
DEUDA TOTAL	$ 49.839.118

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 950.624,83	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 767.812,36
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 1.710.602,37	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 2.482.332,14	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 771.729,77
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 3.246.227,08	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 763.894,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 4.006.204,62	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 4.762.264,75	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 5.518.324,88	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 6.274.385,01	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 7.034.362,55	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 7.790.422,67	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 8.542.565,39	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 752.142,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 9.302.542,93	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 10.070.355,29	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 767.812,36

Rad. 001-2021-00610-00

CAPITAL	
VALOR	$ 30.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jul-20
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		24-sep-21
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	419	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	$ 101.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 8.244.200
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 30.000.000
SALDO INTERESES	$ 8.244.200
DEUDA TOTAL	$ 38.244.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 713.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 612.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.328.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 615.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 1.934.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 606.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.534.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.122.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 588.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 3.704.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 582.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 4.295.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 591.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 4.880.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 585.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 5.462.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 582.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 6.041.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 579.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 6.620.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 579.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 7.199.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 579.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 7.781.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 582.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 8.360.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 463.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 8.360.000,00	$ 0,00	$ 30.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL		
VALOR	$ 43.776.193,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-feb-21
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	226	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	$ 459.941,87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.391.616
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 43.776.193
SALDO INTERESES	$ 6.391.616
DEUDA TOTAL	$ 50.167.809

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 1.313.577,63	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 853.635,76
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 2.162.835,78	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 849.258,14
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 3.007.716,30	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 844.880,52
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 3.852.596,83	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 844.880,52
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 4.697.477,35	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 844.880,52
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 5.546.735,50	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 849.258,14
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 6.391.616,02	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 844.880,52
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 6.391.616,02	$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	$ 0,00
			-				$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	#¡VALOR!
			-				$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	#¡VALOR!
			-				$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	#¡VALOR!
			-				$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	#¡VALOR!

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
			-				$ 0,00	$ 43.776.193,00		$ 0,00	#¡VALOR!

Rad. 004-2021-00149-00 PLAZO

CAPITAL	
VALOR	$ 28.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jun-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	19,30	
FECHA DE CORTE		18-may-20
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	18,19	
TIEMPO DE MORA	331	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	$ 179.573,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.508.373
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 28.000.000
SALDO INTERESES	$ 4.508.373
DEUDA TOTAL	$ 32.508.373

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	19,28	1,48			$ 593.973,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 414.400,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			$ 1.008.373,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 414.400,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			$ 1.422.773,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 414.400,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	19,10	1,47			$ 1.834.373,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 411.600,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			$ 2.243.173,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 408.800,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			$ 2.649.173,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 406.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			$ 3.052.373,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 403.200,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			$ 3.461.173,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 408.800,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			$ 3.869.973,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 408.800,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			$ 4.273.173,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 403.200,00
may-20	18,19	18,19	1,40			$ 4.665.173,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 235.200,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			$ 4.665.173,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

Rad. 004-2021-00149-00 MORA

CAPITAL	
VALOR	$ 28.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-may-20
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	27,29	
FECHA DE CORTE		12-ago-21
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	443	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
INTERESES	$ 208.413,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 8.181.693
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 28.000.000
SALDO INTERESES	$ 8.181.693
DEUDA TOTAL	$ 36.181.693

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 774.013,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 565.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 1.339.613,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 565.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 1.910.813,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 571.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 2.484.813,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 574.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 3.050.413,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 565.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 3.610.413,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 560.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 4.159.213,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 548.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 4.702.413,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 543.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 5.254.013,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 551.600,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 5.800.013,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 546.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 6.343.213,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 543.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 6.883.613,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 540.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 7.424.013,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 540.400,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 7.964.413,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 540.400,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 8.507.613,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 217.280,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 8.507.613,33	$ 0,00	$ 28.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	$ 37.760.368,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jul-16
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		31-ago-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	1855	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	$ 706.874,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 50.948.806
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 37.760.368
SALDO INTERESES	$ 50.948.806
DEUDA TOTAL	$ 88.709.174

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 1.590.466,70	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 883.592,61
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 2.474.059,31	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 883.592,61
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 3.380.308,14	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 906.248,83
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 4.286.556,98	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 906.248,83
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 5.192.805,81	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 906.248,83
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 6.114.158,79	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 921.352,98
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 7.035.511,77	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 921.352,98
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 7.956.864,75	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 921.352,98
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 8.878.217,73	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 921.352,98
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 9.799.570,70	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 921.352,98
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 10.720.923,68	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 921.352,98
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 11.627.172,52	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 906.248,83

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 12.533.421,35	$ 0,00	$ 37.760.368,00		$ 0,00	$ 906.248,83

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL		
VALOR	$ 46.082.232,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-sep-20
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		17-ago-21
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	329	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	$ 377.874,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 9.902.764
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 46.082.232
SALDO INTERESES	$ 9.902.764
DEUDA TOTAL	$ 55.984.996

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 1.308.735,39	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 930.861,09
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.230.380,03	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 921.644,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 3.133.591,77	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 903.211,75
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 4.027.587,07	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 893.995,30
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 4.935.407,04	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 907.819,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 5.834.010,57	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 898.603,52
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 6.728.005,87	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 893.995,30
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 7.617.392,95	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 889.387,08
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 8.506.780,02	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 889.387,08
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 9.396.167,10	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 889.387,08
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 10.290.162,40	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 506.597,34
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 10.290.162,40	$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	$ 0,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
			-				$ 0,00	$ 46.082.232,00		$ 0,00	#¡VALOR!

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	$ 21.339.567,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-nov-18
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		30-ago-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	1010	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	$ 307.289,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 13.958.201
INTERESES ABONADOS	$ 13.178.759
ABONO CAPITAL	$ 3.258.590
TOTAL ABONOS	$ 16.437.349
SALDO CAPITAL	$ 18.080.977
SALDO INTERESES	$ 779.442
DEUDA TOTAL	$ 18.860.419

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	10-dic-18	$ 850.568,00	$ 0,00	$ 390.344,68	$ 20.949.222,32	$ 152.933,56	$ 305.867,13	$ 305.867,13
ene-19	19,16	28,74	2,13	10-ene-19	$ 432.449,00	$ 22.157,61	$ 0,00	$ 20.949.222,32	$ 148.739,48	$ 297.478,96	$ 446.218,44
feb-19	19,70	29,55	2,18	10-feb-19	$ 437.565,00	$ 34.302,58	$ 0,00	$ 20.949.222,32	$ 152.231,02	$ 304.462,03	$ 456.693,05
mar-19	19,37	29,06	2,15	10-mar-19	$ 443.327,00	$ 45.573,70	$ 0,00	$ 20.949.222,32	$ 150.136,09	$ 300.272,19	$ 450.408,28
abr-19	19,32	28,98	2,14	10-abr-19	$ 447.616,00	$ 47.667,68	$ 0,00	$ 20.949.222,32	$ 149.437,79	$ 298.875,57	$ 448.313,36
may-19	19,34	29,01	2,15	10-may-19	$ 765.467,00	$ 0,00	$ 268.787,66	$ 20.680.434,66	$ 150.136,09	$ 296.419,56	$ 446.555,66
jun-19	19,30	28,95	2,14	10-jun-19	$ 382.711,00	$ 61.229,00	$ 0,00	$ 20.680.434,66	$ 147.520,43	$ 295.040,87	$ 442.561,30
jul-19	19,28	28,92	2,14	10-jul-19	$ 468.208,00	$ 35.582,30	$ 0,00	$ 20.680.434,66	$ 147.520,43	$ 295.040,87	$ 442.561,30
ago-19	19,32	28,98	2,14	10-ago-19	$ 475.922,00	$ 2.221,60	$ 0,00	$ 20.680.434,66	$ 147.520,43	$ 295.040,87	$ 442.561,30
sep-19	19,32	28,98	2,14	10-sep-19	$ 480.870,00	$ 0,00	$ 36.087,10	$ 20.644.347,57	$ 147.520,43	$ 294.526,03	$ 442.046,46
oct-19	19,10	28,65	2,12	10-oct-19	$ 486.993,00	$ 0,00	$ 46.580,25	$ 20.597.767,31	$ 145.886,72	$ 291.115,11	$ 437.001,83
nov-19	19,03	28,55	2,11	10-nov-19	$ 493.869,00	$ 0,00	$ 57.882,93	$ 20.539.884,39	$ 144.870,96	$ 288.927,71	$ 433.798,67

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	10-dic-19	$ 500.560,00	$ 0,00	$ 67.853,10	$ 20.472.031,29	$ 143.779,19	$ 286.608,44	$ 430.387,63

Rad. 032-2019-1100-00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	$ 12.430.898,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-ago-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		16-jul-21
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	700	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	$ 212.816,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 5.893.654
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 12.430.898
SALDO INTERESES	$ 5.893.654
DEUDA TOTAL	$ 18.324.552

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 478.838,19	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 266.021,22
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 742.373,22	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 263.535,04
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 1.004.665,17	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 262.291,95
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 1.265.714,03	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 261.048,86
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 1.525.519,80	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 259.805,77
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 1.789.054,84	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 263.535,04
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.051.346,78	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 262.291,95
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.309.909,46	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 258.562,68
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.562.256,69	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 252.347,23
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.813.360,83	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 251.104,14
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 3.064.464,97	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 251.104,14
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 3.318.055,29	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 253.590,32
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 3.572.888,70	$ 0,00	$ 12.430.898,00		$ 0,00	$ 254.833,41

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	$ 39.174.099,92

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-nov-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		23-ene-22
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	26,49	
TIEMPO DE MORA	420	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	$ 182.812,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 10.665.018
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 39.174.100
SALDO INTERESES	$ 10.665.018
DEUDA TOTAL	$ 49.839.118

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 950.624,83	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 767.812,36
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 1.710.602,37	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 2.482.332,14	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 771.729,77
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 3.246.227,08	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 763.894,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 4.006.204,62	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 4.762.264,75	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 5.518.324,88	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 6.274.385,01	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 7.034.362,55	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 7.790.422,67	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 756.060,13
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 8.542.565,39	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 752.142,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 9.302.542,93	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 759.977,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 10.070.355,29	$ 0,00	$ 39.174.099,92		$ 0,00	$ 767.812,36

Rad. 035-2020-539-00

CAPITAL	
VALOR	$ 41.595.666,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-ago-20
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		25-ago-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	380	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	$ 707.126,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 10.372.573
INTERESES ABONADOS	$ 8.894.419
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 8.894.419
SALDO CAPITAL	$ 41.595.666
SALDO INTERESES	$ 1.478.153
DEUDA TOTAL	$ 43.073.819

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 1.559.837,47	$ 0,00	$ 41.595.666,00		$ 0,00	$ 852.711,15
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 2.400.069,93	$ 0,00	$ 41.595.666,00		$ 0,00	$ 840.232,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	27-nov-20	$ 681.262,00	$ 2.467.529,91	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 748.721,99	$ 83.191,33	$ 831.913,32
dic-20	17,46	26,19	1,96	29-dic-20	$ 209.514,52	$ 3.129.305,94	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 788.099,22	$ 27.175,84	$ 815.275,05
ene-21	17,32	25,98	1,94	26-ene-21	$ 191.762,08	$ 3.664.081,50	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 699.361,80	$ 107.594,12	$ 806.955,92
feb-21	17,54	26,31	1,97	22-feb-21	$ 3.020.981,96	$ 1.351.612,38	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 600.918,72	$ 218.515,90	$ 819.434,62
mar-21	17,41	26,12	1,95	20-mar-21	$ 2.049.177,08	$ 61.694,86	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 540.743,66	$ 270.371,83	$ 811.115,49
abr-21	17,31	25,97	1,94	16-abr-21	$ 13.892,65	$ 748.550,53	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 430.376,49	$ 376.579,43	$ 806.955,92
may-21	17,22	25,83	1,93	31-may-21	$ 8.000,02	$ 1.946.686,17	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 829.556,23	-$ 26.759,88	$ 802.796,35
jun-21	17,21	25,82	1,93	25-jun-21	$ 2.526.500,00	$ 62.423,25	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 668.996,96	$ 133.799,39	$ 802.796,35
jul-21	17,18	25,77	1,93	30-jul-21	$ 115.618,68	$ 883.400,32	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 802.796,35	$ 0,00	$ 802.796,35
ago-21	17,24	25,86	1,94	5-ago-21	$ 77.710,13	$ 940.182,84	$ 0,00	$ 41.595.666,00	$ 134.492,65	$ 672.463,27	$ 672.463,27
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 1.612.646,11	$ 0,00	$ 41.595.666,00		$ 0,00	$ 0,00

Rad. 035-2020-539-00

CAPITAL	
VALOR	$ 4.501.248,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-oct-20
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		25-ago-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	318	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	$ 69.709,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 901.580
INTERESES ABONADOS	$ 355.545
ABONO CAPITAL	$ 127.933
TOTAL ABONOS	$ 483.478
SALDO CAPITAL	$ 4.373.315
SALDO INTERESES	$ 546.035
DEUDA TOTAL	$ 4.919.350

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	3-nov-20	$ 133.177,75	$ 0,00	$ 54.465,92	$ 4.446.782,08	$ 9.002,50	$ 81.022,46	$ 81.022,46
dic-20	17,46	26,19	1,96	2-dic-20	$ 160.300,00	$ 0,00	$ 73.467,07	$ 4.373.315,00	$ 5.810,46	$ 80.002,51	$ 85.812,97
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 164.844,82	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 84.842,31
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 250.999,13	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 86.154,31
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 336.278,77	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 85.279,64
abr-21	17,31	25,97	1,94	20-abr-21	$ 190.000,00	$ 202.840,31	$ 0,00	$ 4.373.315,00	$ 56.561,54	$ 28.280,77	$ 84.842,31
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 315.526,06	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 84.404,98
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 399.931,04	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 84.404,98
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 484.336,02	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 84.404,98
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 569.178,33	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 70.701,92
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 569.178,33	$ 0,00	$ 4.373.315,00		$ 0,00	$ 0,00